

PS/2761

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 14 MAYO 2026

**VISTO:** el proyecto de Convenio marco de cooperación recíproca a celebrarse entre la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga y la Junta Nacional de Drogas;

**RESULTANDO:** que el artículo 3° del Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: "a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas..., "b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente" y "d) la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos...";

**CONSIDERANDO:** I) que el Convenio tiene por objeto promover la cooperación y el intercambio entre la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga y la Junta Nacional de Drogas, fomentando el desarrollo de líneas de formación, investigación y asesoramiento a través de programas y proyectos comunes orientados al avance del conocimiento, previéndose la firma de acuerdos complementarios específicos referidos a cada actividad a ser desarrollada;

II) que el referido Convenio marco de cooperación recíproca no contiene obligaciones económico-financieras para las partes;

III) que resulta conveniente aprobar el referido Convenio;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 1° del

Decreto N° 408/023, de 19 de diciembre de 2023, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 672/007, de 15 de octubre de 2007, y en la Resolución de la Presidencia de la República P/63 de 1° de marzo de 2025;

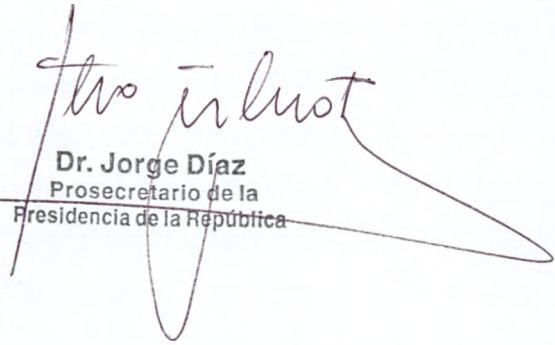
**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

1°.- Apruébase el Convenio marco de cooperación recíproca a celebrarse entre la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga y la Junta Nacional de Drogas, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- Autorízase a suscribir el precitado Convenio al señor Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, doctor Gabriel Rossi, en conjunto con el señor Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas.

3°.- Comuníquese, etc.



Dr. Jorge Díaz  
Prosecretario de la  
Presidencia de la República



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

### UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY - JUNTA NACIONAL DE DROGAS

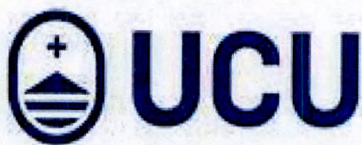
En Montevideo, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2026, **POR UNA PARTE:** la Asociación Civil **Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga**, (en adelante UCU), con domicilio a estos efectos en Av. 8 de Octubre N° 2738 de esta ciudad, representada en este acto por el P. Dr. Julio Fernández Techera, S.I., en su calidad de Rector y **POR OTRA PARTE:** la Junta Nacional de Drogas, (en adelante JND), con domicilio a estos efectos en Plaza Independencia N° 710 de esta ciudad, representada en este acto por el Dr. Jorge Díaz, en su calidad de Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la JND y por el Dr. Gabriel Rossi, en su calidad de Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, convienen la celebración del siguiente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, el que quedará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

#### **PRIMERO. Antecedentes.**

La UCU es una institución privada de educación superior, fundada en 1985, con una historia que se remonta a iniciativas educativas de la década de 1870, siendo la primera universidad privada del país. Con sede central en Montevideo y campus en Punta del Este y Salto, ofrece diversas facultades, grados y posgrados, destacándose como una de las principales instituciones educativas católicas de la región. El objeto de la asociación, según el artículo 2º de sus estatutos, es impartir la enseñanza y promover la investigación científica y técnica a nivel universitario y superior, difundir la cultura e impulsar el desarrollo social, dentro de un humanismo integral cristiano, de acuerdo al pensamiento del Concilio Vaticano II. Dichos fines los realizará a través de Unidades Académicas y otras actividades de extensión, culturales, científicas, técnicas y educativas, radicadas tanto en la capital como en cualquier otro lugar de la República.

La JND tiene entre sus competencias la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas; la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas y el relevamiento y análisis de la información relacionada con el uso de drogas, para la aplicación de los resultados en la formulación de estrategias de acuerdo a los objetivos que el país se ha trazado.

Este Convenio ha sido promovido por ambas instituciones considerando:



1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo de la formación y desarrollo profesional y de los diferentes ámbitos de la misma.
2. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
3. Por lo anterior, ambas partes, manifiestan su interés en estimular la colaboración interinstitucional en mutuo beneficio, a través de la coordinación de esfuerzos en la consecución de sus objetivos comunes.

#### **SEGUNDO. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación y el intercambio entre UCU y JND, fomentando el desarrollo de líneas de formación, investigación y asesoramiento a través de programas y proyectos comunes orientados al avance del conocimiento.

A los efectos de implementar este Convenio en la práctica, se acordarán y firmarán acuerdos complementarios específicos referidos a cada actividad a ser desarrollada (cfr. Infra, cláusulas Tercera y Cuarta).

#### **TERCERO. Áreas de aplicación.**

Ambas partes definirán, diseñarán e instrumentarán de mutuo acuerdo, las formas concretas o actividades específicas de colaboración que se desarrollarán en el marco del presente Convenio, las que podrán incluir las siguientes áreas o campos de acción:

- a. **Capacitación.** Organización y participación en programas de capacitación, cursos, seminarios, congresos, foros, talleres y reuniones académicas en aquellas temáticas que sean consideradas de interés común por las partes.
- b. **Investigación.** Estudio, desarrollo, cooperación e implementación de proyectos o programas específicos de investigación, relativos a áreas o disciplinas que sean consideradas de interés común.
- c. **Asesoría.** Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común.
- d. **Información.** Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios, y demás actividades de naturaleza académica y científica ofrecidas por ambas instituciones.
- e. **Invitación a técnicos** nacionales o extranjeros, a los efectos de lograr su participación en cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen.
- f. **Publicaciones.** Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.
- g. **Prácticas formativas de estudiantes.**
- h. Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes.



#### **CUARTO. Acuerdos Complementarios.**

Las partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios o Convenios Específicos al presente, que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades, programas y proyectos de colaboración específicos que se hayan acordado en el marco de este Convenio, los que deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del proyecto o programa.
- b) Dependencias responsables de la ejecución del convenio específico.
- c) Definición de los objetivos que se persiguen.
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación de actividades y cronología de desarrollo.
- e) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos en el convenio.
- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- g) Nombres de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada convenio.
- h) Todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución de la actividad de que se trate.

#### **QUINTO. Obligaciones económico-financieras.**

La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o convenios específicos referidos en la cláusula anterior.

#### **SEXTO. Comisión Coordinadora.**

Las partes podrán constituir una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de ambas instituciones debidamente autorizados y la que actuará como nexo interinstitucional y tendrá los siguientes cometidos:

- a. Estudiar, establecer y proyectar las áreas y posibles programas, proyectos y actividades de cooperación, los que serán sometidos previo a cualquier acción de implementación, a la previa aprobación expresa y por escrito de las autoridades competentes de ambas instituciones.
- b. Evaluar los resultados de la ejecución de los diferentes programas, proyectos y actividades realizados al amparo del presente Convenio y los acuerdos complementarios.
- c. Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.



**SÉPTIMO. Confidencialidad.**

Cada una de las partes se compromete a mantener la confidencialidad y a no difundir, bajo ningún aspecto, los datos de carácter personal y las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos (incluidos datos de carácter personal) e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, material de comunicación, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de extinguido el presente Convenio.

**OCTAVO. Protección de datos de carácter personal.**

Las partes son responsables del tratamiento de los datos personales y declaran conocer la normativa aplicable (Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008), la que respetarán incluso después de concluida la relación que por este convenio se establece, adoptando las medidas de seguridad correspondientes.

Las partes pueden ejercitar sus derechos en relación con el tratamiento de datos personales frente a la otra parte a través de los siguientes correos electrónicos.

- JUNTA NACIONAL DE DROGAS: [jnd@presidencia.gub.uy](mailto:jnd@presidencia.gub.uy)
- UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY: [datospersonales@ucu.edu.uy](mailto:datospersonales@ucu.edu.uy)

**NOVENO. Modificaciones.**

Ambas partes de común acuerdo podrán extender el ámbito de aplicación del presente Convenio a otras áreas de interés mutuo, dejando expresa constancia por escrito.

**DÉCIMO. Participación de otros organismos.**

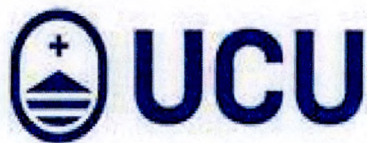
Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos internacionales o nacionales, públicos o privados, en la ejecución y coordinación de los programas, proyectos y actividades realizadas al amparo del presente Convenio.

**DÉCIMO PRIMERO. No exclusividad.**

La suscripción del presente Convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

**DÉCIMO SEGUNDO. Plazo y rescisión.**

El presente Convenio regirá durante el período inicial de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de mediar acuerdo de ambas partes documentado por escrito.



Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos 30 (treinta) días de antelación, vencido el cual, el presente Convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes, garantizando en todo caso la no afectación de los derechos adquiridos por terceros.

#### **DÉCIMO TERCERO. Domicilios.**

Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente Convenio, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

#### **DÉCIMO CUARTO. Notificaciones.**

Las partes reconocen como plenamente válidas y eficaces las comunicaciones, intimaciones y notificaciones que se cursen en el marco del presente Convenio por telegrama colacionado, acta notarial o vía judicial, o comunicación electrónica cursada a las direcciones de correo electrónico que se señalan seguidamente con el debido acuse de recibo de su destinatario.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY: [rectorado@ucu.edu.uy](mailto:rectorado@ucu.edu.uy)

JUNTA NACIONAL DE DROGAS: [jnd@presidencia.gub.uy](mailto:jnd@presidencia.gub.uy)

#### **DÉCIMO QUINTO. Declaraciones.**

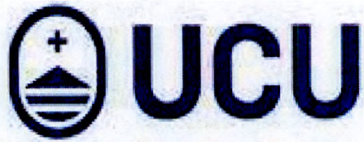
A) Las partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos el contenido y alcance del presente Convenio, obligándose por todos y cada uno de los mismos. Asimismo, convienen que este documento podrá ser modificado exclusivamente mediante otro documento escrito y firmado por las mismas partes.

B) Las partes asumen total responsabilidad en cuanto a la vigencia y facultades de las representaciones que invocan y en función de las cuales actúan para firmar el presente; haciéndose recíprocamente responsables a título personal de todos los daños y perjuicios que se causaren a la otra parte por aquella que no actuare de acuerdo a normas estatutarias y legales suficientes para firmar el presente contrato y obligarse en todos los términos del mismo.

#### **DÉCIMO SEXTO. Resolución de Controversias.**

Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay.



Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Montevideo, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_ de dos mil veintiséis.

**Por Universidad Católica  
del Uruguay**

**Por Junta Nacional de Drogas**

\_\_\_\_\_  
P. Dr. Julio Fernández Techera S.I.  
Rector

\_\_\_\_\_  
Dr. Jorge Díaz  
Prosecretario de la Presidencia de la República  
Presidente de la Junta Nacional de Drogas

\_\_\_\_\_  
Dr. Gabriel Rossi  
Secretario General  
Secretaría Nacional de Drogas